

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país.

**BOLETÍN Nº 13.823-06**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron por videoconferencia, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Alvarado.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Máximo Pavéz.

-Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso; la asesora jurídica, señora Carolina Alid; el Jefe de la Unidad Legislativa, señor Francisco Romero, y el Jefe (S) del Departamento de Estudios de Políticas Públicas, señor Samuel Garrido.

-De la Contraloría General de La República, el Contralor General, señor Jorge Bermúdez; de la Unidad de Estudios Legislativos, la Jefa de la Unidad, señora Pamela Bugueño, y la abogada, señora Catalina Venegas.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas y la asesora señora Paola Bobadilla.

- El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-Los asesores del Senador Insulza, señora Lorena Escalona y señor Guillermo Miranda.

-El asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

-Del Comité PPD, el asesor, señor José Miguel Bolados.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

Asimismo, se hace presente que, en esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala adoptado con fecha 16 de marzo del presente, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las indicaciones que más adelante se consignan. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los artículos 1º, 2º y el artículo transitorio tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111 y 114 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Artículo 1 numeral 4) y el artículo transitorio.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números A letra a), B, 1, 9, 12, 13, 16 bis, 16 ter, 17 bis, y 20 bis.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 2, 2 bis, 3, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 10, 11 bis, 13 bis, 15, 16, 18, 18 bis, 19, 19 bis, 21, 22, 23 y 24.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números A letra b), 14 y 20.
- 5.- Indicaciones retiradas: número 11.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: número 17.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen o transcriben en su caso, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, **el Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez**, señaló que las indicaciones que se presentaron en el nuevo plazo apuntan a perfeccionar la ley de descentralización en el marco de las futuras elecciones de gobernadores regionales, para lo cual se ha estado trabajando con el señor Manuel Tobar, profesor especialista en descentralización regional, autor del "Tratado de Derecho y Administración Regional", como representante de la oposición, logrando acuerdos que se reflejan en algunas de las indicaciones, pues hay temas en lo que no fue posible arribar a un consenso satisfactorio.

Respecto de las indicaciones números 6 y 21, **el asesor del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes**, hizo presente que ellas no fueron consideradas en la propuesta del Ejecutivo, no obstante que la definición de competencia que contiene es muy relevante por cuanto las definiciones en el derecho administrativo tienen una importancia capital.

Agregó que el tema es controvertido y que la indicación número 6 plantea en la definición de competencia el concepto de potestad no sólo como una atribución o facultad, ya que ello es accesorio a la potestad misma que es el concepto principal, sino que, indicó, es la autoridad quien tiene poder y de ello emanan las atribuciones y las facultades que le otorga la ley.

Sobre este último punto, subrayó que al hablarse de ley tiene que tratarse de una ley dictada conforme a la Constitución de acuerdo al principio de juridicidad que subsume el principio de legalidad y supremacía constitucional, expresando no estar de acuerdo con que se limite al concepto de ley orgánica, tal como se propone, debido a que existen otras leyes que pueden otorgar competencia a un órgano administrativo determinado.

Consideró que también es importante en la definición de competencia administrativa el concepto de que se trata de un territorio y espacio determinado, en especial si se trata de un proceso de regionalización donde estas competencias no serán aplicadas a nivel nacional.

Por último, sobre la indicación número 21, consideró que por certeza jurídica debe incluirse el concepto de autoridad administrativa, con el objeto de armonizar esta normativa con las disposiciones constitucionales.

- - -

### **Artículo 1º**

Mediante seis numerales introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

o o o o

Tras la apertura de un nuevo plazo de indicaciones, Su Excelencia el señor Presidente de la República presentó la **indicación A**, para para intercalar un numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser numeral 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Modifícase el artículo 2, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en la letra j), entre la palabra “Ministerio” y el punto y coma, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 y el inciso segundo del artículo 66.”.

b) Reemplázase en la letra m), la frase “, con la debida oportunidad, las necesidades de la región” por la expresión “y con la debida oportunidad, las necesidades de la región las cuales serán identificadas en coordinación con el gobierno regional”.”.

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, explicó que esta indicación establece la coordinación con el gobierno regional y no sólo con la figura del Gobernador, entendiéndose que en estas materias interviene el Consejo Regional.

**El Honorable Senador señor Bianchi** recalcó que el tema es de gran importancia, porque nuevamente se ve la figura del Gobernador Regional sin ninguna vinculación directa con las distintas estructuras regionales. Agregó que siempre ha propuesto que el delegado presidencial debía surgir de una terna desde la cual que fuese sancionado por el respectivo Gobernador o Gobernadora para tener una relación concreta con las estructuras regionales y no como se propone ahora en forma muy indirecta.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Insulza** compartió lo señalado por el Senador Bianchi en el sentido que el Gobernador Regional va a dar su opinión y se va a coordinar con muchas personas, pero en la práctica no ejercerá ninguna función. En tal sentido reiteró que la indicación no tiene utilidad alguna, pues quien va a decidir al final es el delegado presidencial o el seremi respectivo, por lo que solicitó una mayor explicación a este respecto.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** dijo que es necesario entender la estructura de los servicios públicos porque

ellos dependen de un ministerio, de modo que deberían modificarse todas las leyes orgánicas de dichos ministerios para que esos servicios públicos puedan depender de un Gobernador Regional, ya que hoy es su superior jerárquico el ministerio, y que la fiscalización y supervigilancia va hacia dicho superior que en este caso será el delegado presidencial y el respectivo ministerio.

**La asesora jurídica de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Carolina Alid**, explicó que la indicación hace referencia al principio de coordinación, que es un principio general establecido, y a que el delegado presidencial debe tener una coordinación con el órgano regional que es el gobierno regional como entidad en su conjunto, y que también recoge la necesidad tanto del delegado presidencial de tener una coordinación con la estructura regional, como del Gobernador Regional quien debe tener una coordinación con los seremis y directores regionales, para aquellos planes y programas que sean financiados a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

**El Honorable Senador señor Bianchi** insistió en que al Gobernador Regional al menos se le debió haber permitido elegir de una terna que haya presentado el Ejecutivo para tener un verdadero vínculo, pues en la actual el deber de coordinación deja poco clara la responsabilidad del Gobernador.

Opinó que la indicación es de un alto nivel centralista, ya que sólo permite una coordinación con una autoridad que requiere de una altísima votación popular para ser electo, es decir, con una autoridad que tendrá una gran representación popular pero que, en temas relevantes, no le corresponderá una mayor injerencia.

**El Honorable Senador señor Insulza** insistió en que la indicación no tiene mucho sentido si sólo establece el deber de coordinación, toda vez que el Gobernador Regional va a presidir el Consejo Regional.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** aseguró que la situación actual no es muy distinta pues los seremis, que no dependen de los Intendentes, tienen la obligación de coordinarse, pero dependen de un ministerio, aunque requieren de una adecuada coordinación cuando necesitan la aprobación de sus proyectos sectoriales en el Consejo Regional.

Hizo presente que se trata de una ley corta para que en la primera elección de Gobernadores existan ciertas cosas ya resueltas, pero que con posterioridad se debe continuar con una efectiva reforma de descentralización, porque en este proceso se comenzó por una descentralización política antes de tener claramente establecida una descentralización administrativa y fiscal. Agregó que se debe tener un piso mínimo para que los Gobernadores Regionales puedan dar sus primeros pasos.

**El Honorable Senador señor Bianchi** reconoció que el error de origen es haber establecido en primer lugar la elección del Gobernador y luego comenzar a legislar en materia de competencias, pero que, no obstante, esa opinión apoyaría esta ley corta, aunque siempre teniendo presente que debe abordarse en profundidad el tema de la descentralización efectiva.

**El Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez**, hizo presente que la Constitución en su artículo 111 establece que “el gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional”, de modo que el mandato de coordinación tiene rango constitucional y sólo se está precisando la materia, sin innovar en ella.

**- Vuestra Comisión sometió a votación la letra a) del numeral 1) de la indicación A, siendo aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

En sesión de fecha 29 de marzo, **sometida a votación la letra b) del numeral 1) de la indicación A fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Bianchi e Insulza. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Ossandón.**

o o o o

Número nuevo

**La indicación número 1** de los Honorables senadores señora Órdenes y señores Araya, Guillier e Insulza es para agregar el siguiente número nuevo:

“...) Sustitúyese la letra m) del artículo 2 por la siguiente:

“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región.”.”.

En sesión de fecha 29 de marzo de 2021, el **Honorable Senador señor Insulza** señaló que estos temas serían fáciles de dilucidar en la medida que el Ejecutivo explicita por qué se usa siempre la expresión gobierno regional y no Gobernador Regional, que en algunas oportunidades puede ser necesaria pero que en este caso no es así. Dijo que

insistiría en la indicación porque el Ejecutivo en forma permanente ignora a una autoridad que será elegida próximamente en las respectivas regiones.

**El Honorable Senador señor Bianchi** dijo compartir lo expresado por el Senador Insulza en el sentido que existe una permanente negación de algún rol para el Gobernador Regional que será un importante representante político en las distintas regiones. En tal sentido, aseguró que existe una gran diferencia al considerar una coordinación con el gobierno regional o con el Gobernador, no es un tema menor.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** indicó que se considera al gobierno regional porque no se debe olvidar que en este último hay dos autoridades: el futuro Gobernador y el Consejo, y en algunas oportunidades quien concurre es sólo el Gobernador y en otras se requiere la autorización de ambas autoridades, es decir, del gobierno regional. Añadió que será la ley quien distinga en qué casos concurre uno u otro, de manera que no se trata de menospreciar al Gobernador.

En la misma línea, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, indicó que la indicación del Ejecutivo que fue rechazada anteriormente, incorporó la coordinación con el gobierno regional, porque dentro de sus funciones y atribuciones una de ellas dice relación con diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, con acuerdo al Presupuesto de la Nación, y siendo siempre coherente con la estrategia nacional de desarrollo.

A mayor abundamiento, indicó que como se trata de una función que el Gobernador comparte con el Consejo sería más adecuado que ello estuviese incorporado dentro de las funciones generales del gobierno regional, pues las tareas de planificación y de ejecución de las inversiones necesariamente debe hacerlas el Gobernador Regional en conjunto con el Consejo regional.

**La Comisión aprobó la indicación número 1, por la mayoría de sus miembros. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Bianchi e Insulza. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger. Se abstuvo el Honorable Senador señor Ossandón.**

o o o o

**La indicación B**, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone intercalar un numeral 2), nuevo, pasando el actual numeral 2) a ser numeral 4) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2) Incorpórase en la letra a) del artículo 16, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor:

“El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales

para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.”.

**El Honorable Senador señor Insulza** subrayó que el gobierno regional está compuesto tanto por el Consejo como por el Gobernador Regional, y que por tanto debiera indicarse que este último podría por sí mismo convocar a los secretarios regionales ministeriales, o a petición de alguno de los miembros del Consejo, para que quede claro que no se puede ignorar a esta figura.

**El Honorable Senador señor Bianchi** estuvo de acuerdo con que en nada afectaría incluir al Gobernador Regional convocando a los directores regionales.

Enseguida, **la asesora jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Carolina Alid**, enfatizó que lo que se está discutiendo se encuentra dentro de las atribuciones del gobierno regional.

**El Honorable Senador señor Insulza** destacó que el Gobernador Regional no es parte del Ejecutivo, pues en la región esa representación corresponde al delegado presidencial y a los seremis, de modo que la atribución mínima es que el Gobernador presida el Consejo, por lo que no es aceptable establecer normas que además permitan ignorarlo pues se le estaría reduciendo al mínimo su actuación, lo que puede terminar en un conflicto muy fuerte que a futuro puede ser perjudicial.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** reiteró que la forma como fue aprobada la legislación para elegir a los Gobernadores no ha sido la más adecuada, porque comenzó con la descentralización política antes de tener clara una descentralización administrativa y fiscal. Agregó que habrá muchos Gobernadores electos sin atribuciones, pero que esa problemática no se puede resolver con esta normativa para lo cual sería necesaria una modificación de fondo de muchas otras leyes.

Señaló que en las distintas regiones se creó una expectativa muy grande respecto a la figura del Gobernador, en circunstancias que ellos tendrán menos facultades y posibilidades de resolver los problemas de las regiones de las que en la actualidad tienen los Intendentes. Subrayó que una mala descentralización hace que los países sean más centralistas, y que sólo va a existir en la práctica una descentralización política.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi** dijo estar de acuerdo con que esta normativa tuvo un mal origen, porque primero se legisló respecto de la elección del Gobernador, sin ninguna atribución, para luego agregar sólo algunas mínimas, y que ahora se debe tratar de salvar la situación. Enfatizó que no se puede obviar el hecho que existen responsabilidades concretas en esta materia, porque se legisló con plena conciencia de esta situación.

**El Honorable Senador señor Insulza** dijo ser partidario de la elección de los Gobernadores tal como lo señala la propia Constitución, y que lo que falta es que se traspasen las competencias, por lo que se debe modificar la ley orgánica respectiva o bien iniciar una profunda reforma constitucional.

**El Honorable Senador señor Ossandón** señaló que era muy evidente que el cargo de Gobernador casi no cuenta con atribuciones, pero que no obstante ello es necesario que sea electo para luego ir viendo en el tiempo cómo se le reviste de mayores atribuciones.

**-Cerrado el debate y puesta en votación la indicación B, votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Ossandón. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Bianchi e Insulza.**

**- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, por el voto de abstención que determina que quede sin resolverse esta indicación, se registró el mismo resultado, votando en igual forma los señores Senadores y, por consiguiente, quedó aprobada la indicación por considerarse la abstención como favorable a los votos por la afirmativa.**

**o o o o**

Número nuevo

**La indicación número 2**, del Honorable Senador señor Pugh, es para incorporar un nuevo número, del siguiente tenor:

“... ) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:

“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.

**La indicación número 2 bis** de Su Excelencia el Presidente de la República propone intercalar un numeral 3) nuevo, pasando el actual a ser numeral 6) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“3) Intercálase, en la letra g) del artículo 18, la palabra “, Conocimiento” antes de la expresión “e Innovación”, las cuatro veces que aparece.”.

**-Sometidas a votación las indicaciones números 2 y 2 bis, fueron aprobadas, refundidas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

### **Número 1**

Agrega, en el artículo 21 bis, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad que posean los órganos de la Administración del Estado para satisfacer las necesidades públicas que sus respectivas leyes orgánicas han colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.”.

**La indicación número 3**, del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“1) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los órganos de la Administración del Estado en virtud de la ley, para satisfacer las necesidades públicas.”.

**La indicación número 4**, del Honorable Senador señor Bianchi, propone sustituirlo por el que sigue:

“1) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función y atribución que le hayan asignado las leyes a los ministerios y servicios públicos.”.

Por su parte, **la indicación número 5**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Araya, Guillier e Insulza, propone sustituirlo por el siguiente:

“1) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 21 bis:

“Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entenderá por competencia toda competencia, facultad, programa, mecanismo, plan o cualquier acto administrativo que tenga por objetivo satisfacer una necesidad pública en virtud de las prerrogativas que posean los órganos y las instituciones públicas, cualquiera sea su fuente normativa.”.

Abierto un nuevo plazo de indicaciones, el Ejecutivo presentó la indicación individualizada como **5 bis**, para reemplazar el numeral 1) que ha pasado a ser numeral 4), por el siguiente:

“4) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad o atribución que posean los órganos de la Administración del Estado para satisfacer las necesidades públicas, contenidas en sus respectivas leyes orgánicas.”.

Inciso final propuesto

**La indicación número 6**, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazarlo por el que sigue:

“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia al conjunto de potestades atribuidas por la ley en forma previa y expresa a un órgano de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones en una materia, tiempo y territorio definido conforme a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella.”.

**La indicación número 7**, del Honorable Senador señor Quinteros, propone sustituirlo por el siguiente:

“Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, atribución, programa, mecanismo, plan o cualquier otro modo administrativo de satisfacer una necesidad pública.”.

**La indicación número 8**, de los Honorables senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Huenchumilla e Insulza, es para intercalar, en el inciso final que se propone, luego de la frase “satisfacer las necesidades públicas”, una coma, agregándose después de ella la siguiente oración: “contenida en las leyes que establecen sus funciones y atribuciones”.

En sesión de fecha 29 de marzo de 2021, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros acordó tratar en conjunto las indicaciones signadas con los números 3 a 8, por referidas a una misma materia.

Enseguida, en el seno de la Comisión, se hizo presente que el artículo 1414 de la Constitución Política señala el sentido de las transferencias de competencias, al disponer textualmente que “La ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades

productivas y desarrollo social y cultural.”, por lo que se permiten transferir competencias de los ministerios y servicios públicos. Pese a ello, se agregó, tanto el texto aprobado en general como las indicaciones se refieren a competencias de los órganos de la Administración del Estado, que corresponde a un concepto legal muchísimo más amplio que sólo el de ministerios y servicios públicos.

Sobre el particular, **el Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez**, señaló que con el representante de la oposición, señor Manuel Tobar, se consensuó la indicación número 5 bis con el objeto de circunscribir la definición de competencia para los efectos de esta ley, excluyendo a aquellas leyes de carácter periódicas, como la Ley de Presupuestos.

Respecto de las competencias de los órganos de la Administración, consideró necesario precisar que las competencias que se transfieren son aquellas que se refieren a las normas que regulan los órganos denominados ministerios, de modo que se explicita que se trata de leyes orgánicas para evitar que se piense que se transfieren otros elementos que están en la mencionada Ley de Presupuestos del sector público.

De igual forma, agregó que siempre se ha considerado expresamente a los órganos de la Administración del Estado, pero sin que ello se refiera al artículo 1 de la ley de Bases<sup>1</sup>, sino que se refiere únicamente a la administración central y a los servicios públicos creados por ley para funciones administrativas.

Enseguida, se hizo presente que lo más conveniente sería utilizar la misma nomenclatura que al efecto establece la Constitución Política, es decir, las facultades que posean los ministerios y servicios públicos, propuesta en la que el Ejecutivo se manifestó de acuerdo.

**El Honorable Senador señor Ossandón** subrayó que existen varias indicaciones referidas al mismo tema, razón por la cual propuso que se estudien todas ellas antes de someter alguna a votación.

La Comisión, **por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón**, acordó dejar pendientes las indicaciones 3 a 8 a la espera de una propuesta por parte del Ejecutivo que recoja las diferentes fórmulas.

- - -

En sesión posterior, de fecha 31 de marzo, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, señaló que la diferencia radica en comprender o no los órganos de la Administración de Estado y que la propuesta del Ejecutivo da por entendido que ello sólo se refiere a los ministerios y servicios públicos.

---

<sup>1</sup> DFL 1DFL 1-19653 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

**La asesora jurídica de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Carolina Alid**, agregó que si se quiere señalar expresamente a ministerios y servicios públicos ello no reviste mayor problema por cuanto la expresión órganos de la Administración del Estado es un concepto mucho más extenso.

**El Honorable Senador señor Bianchi** señaló que el representante de la oposición, señor Manuel Tobar, le hizo llegar una propuesta para esta norma, con la que el mismo concuerda, que plantea que en la definición de competencia se considere la expresión “órganos públicos, ministerios y servicios” para concordar esta normativa con el artículo 114 de la Constitución Política. Asimismo, hizo presente que remitir esta materia a leyes orgánicas, restringe la posibilidad de solicitar competencias que no estén contenidas en ellas necesariamente, de modo que sería mejor considerar, además de las leyes orgánicas, otras disposiciones legales, salvo la Ley de Presupuestos.

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, manifestó que el Ejecutivo estaría de acuerdo en los términos antes propuestos, pues la preocupación apuntaba a dejar fuera las leyes que tienen carácter temporal.

En virtud de lo anterior, la Comisión, por la **unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón**, acordó dejar nuevamente pendientes las indicaciones números 3 a 8, a la espera de una propuesta por parte del Ejecutivo que recoja lo que planteó el Honorable Senador señor Bianchi.

- - -

En sesión posterior, de fecha 14 de abril de 2021, **el Ejecutivo** presentó la siguiente redacción que recoge las diversas inquietudes planteadas:

“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.

- **Sometidas a votación las indicaciones números 3 a 8, subsumidas, fueron aprobadas con el texto antes transcrito, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

**Número 2**

Mediante dos literales modifica el artículo 21 quinquies.

**Letra b)**

Agrega, en el literal a), los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“En caso que la transferencia de competencias sea temporal, el jefe superior del ministerio o servicio que transfiere la respectiva competencia podrá designar en comisión de servicio en el gobierno regional respectivo, hasta por un plazo equivalente al de la competencia transferida, a los funcionarios públicos que sean necesarios, según lo señalado en el párrafo anterior, para ejercitar la competencia transferida.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en este literal estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Con todo, el ministerio o servicio que transfiera temporalmente una o más competencias no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas, con el objeto de propender a la unidad de acción y evitar la duplicidad de funciones.

Asimismo, los recursos que correspondan para el ejercicio de la competencia serán transferidos mediante convenios celebrados al efecto, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo órgano que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Respecto de este numeral fueron presentadas cuatro indicaciones.

**La indicación número 9**, del Honorable Senador señor Quinteros, es para sustituir los párrafos tercero y cuarto propuestos para el literal a) del artículo 21 quinquies, por los siguientes:

“Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios solo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.

Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias no podrá contratar empleos a contrata para

desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.”.

**El Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez,** manifestó que se trata de una materia muy sensible y que la indicación es de dudosa admisibilidad al modificar las condiciones para poder realizar ciertas contrataciones en el sector público, todo lo cual corresponde a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Agregó que en conjunto con los asesores de los distintos parlamentarios se consensuó no innovar en esta materia.

En la misma línea, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso,** ratificó que se discutió ampliamente en la mesa técnica que las comisiones de servicio corresponden a una propuesta aceptable en el caso de competencias que se entregan de manera temporal, pero no constituyen una solución que pueda aplicarse cuando se entregan competencias en forma definitiva porque se generaría una afectación a los funcionarios encomendados a acompañar al gobierno regional en el ejercicio de estas funciones.

Señaló que la idea es que la nueva estructura del gobierno regional sea capaz de absorber las nuevas competencias en los ámbitos que ha establecido la ley, de modo tal que la tarea apunta a fortalecer los equipos y generar las capacidades al interior de los mismos, de modo que ellos cuenten con el mejor equipo profesional.

**El Honorable Senador señor Insulza** consideró que es necesario consignar lo que propone la indicación dada la redacción del texto aprobado en general, pues lo que se busca es que el gobierno regional cuente con personal estable y bien calificado.

**-Puesta en votación la indicación número 9, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Bianchi e Insulza. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Ossandón.**

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** al fundar su voto hizo presente que la indicación le parecía inadmisibile, y que la situación que se quiere regular está mucho mejor resuelta en el texto aprobado en general para efectos del funcionamiento del futuro gobierno regional y para el resguardo de los derechos de los trabajadores que irán en comisión de servicio. Estimó, además, que la indicación menoscaba los derechos mencionados.

**La indicación número 10,** del Honorable Senador señor Durana, propone agregar, a continuación de los párrafos segundo a quinto propuestos para el literal a) del artículo 21 quinquies, los siguientes párrafos sexto y séptimos, nuevos:

“La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, sea esta temporal o definitiva, deberá ser diferenciada de acuerdo a la diversidad de realidades específicas. Al efecto, podrá considerarse para la selección de iniciativas de inversión criterios de costo y eficiencia en función de la cobertura territorial que los mencionados proyectos tengan, no siendo un factor de exclusión la baja densidad poblacional que tenga un territorio específico.

Para este efecto, el Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas se implementará de forma permanente a menos que sea sustituido por otro plan o programa que tenga sus mismos objetivos.”.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** consultó la opinión del Ejecutivo respecto de la indicación, señalando que ella que en principio habla de evaluación de la ejecución de recursos para luego referirse a la evaluación de proyectos.

**El Honorable Senador señor Insulza** señaló que existen criterios de evaluación de proyectos que son razonables para lugares densamente habitados que no pueden aplicarse en todas las regiones, de modo que no debiesen existir ese tipo uniforme de criterios, razón por la cual se manifestó favorablemente por la indicación.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Bianchi** también manifestó su opinión favorable respecto de la primera parte de la indicación. No obstante, expresó que la segunda parte de la misma, le parecía inadmisibile.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** insistió en que la indicación se refiere a la evaluación de competencias y al otorgamiento de una recomendación satisfactoria (RS) que son materias que no deben mezclarse, pues la última corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Enseguida, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, hizo presente que la indicación afecta el artículo 21 quinquies que se refiere a la evaluación de las competencias. En tal sentido, recalcó que más adelante el Ejecutivo recoge que en esta materia se considere la realidad de cada región, y que, en todo caso, la segunda parte de la indicación se refiere a la evaluación de proyectos que no es procedente que se incorpore en dicha norma.

**-Sometida a votación la indicación número 10, fue aprobada subsumida y con el texto de la indicación número 11 bis, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

o o o o

Letra nueva

**La indicación número 11**, del Honorable Senador señor Quinteros, es para agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Elimínase el literal c).”.

**- La indicación número 11 fue retirada por su autor.**

**La indicación número 11 bis**, del Ejecutivo, es para agregar un literal c), nuevo, en el numeral 2), del siguiente tenor:

“c) Incorpórase, en el literal a), el siguiente párrafo final, nuevo:

“La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.

**- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 11 bis, subsumida en ella la indicación número 10, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

### Número 3

Introduce, mediante dos letras, diversas modificaciones al artículo 21 septies, cuyo texto, en lo pertinente, se transcribe a continuación de las modificaciones que se proponen.

#### Letra a)

Reemplaza el numeral vii. del literal A., por el siguiente:

“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, y mientras esta circunstancia sea debidamente representada por el respectivo gobierno regional al Comité Interministerial de Descentralización, se procederá a rechazar expresamente la solicitud de transferencia de competencias mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.”.

**La indicación número 12**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Araya, Guillier e Insulza, es para reemplazarla por la que se indica a continuación:

“a) Reemplázase el numeral vii. del literal A., por el siguiente:

“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, y mientras esta circunstancia sea debidamente representada por el respectivo gobierno regional al Comité Interministerial de Descentralización, se procederá a acoger expresamente la solicitud de transferencia de competencias mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.”.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** estimó inadmisibles las indicaciones, señalando que al modificar el efecto de la falta de pronunciamiento sobre la petición de transferencia produciría afectación de recursos fiscales al entenderla acogida, pues ello conlleva el traspaso de recursos presupuestarios, materia que corresponde a una de aquellas de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, **el Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavéz**, expresó que esta es una de las discusiones políticas más relevantes y donde es más difícil llegar a un acuerdo. Señaló que el Ejecutivo es partidario de no innovar en esta materia pues otorgar un efecto positivo al silencio es contrario a la forma en que se encuentra regulada la transferencia de competencia.

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, hizo presente que se advierte una dificultad de operación de la norma propuesta, por cuanto no se entiende de qué forma podría operar la competencia solicitada si el Presidente de la República no se pronuncia sobre aspectos presupuestarios, las condiciones, su gradualidad y las demás especificaciones establecidas en la propia ley para asegurar el adecuado ejercicio y las condiciones de la respectiva competencia.

Aseguró que, en su oportunidad, en la mesa técnica de descentralización, se produjo una discusión muy amplia respecto de esta materia, pues dada la complejidad de la ejecución de las competencias que se transfieren no era conveniente considerar el silencio positivo, para lo cual, para perfeccionar la ley, se razonó sobre la necesidad de representar el no pronunciamiento, que es una de las propuestas que ha formulado el Ejecutivo.

**El Honorable Senador señor Insulza** precisó que la indicación en nada afecta la facultad del Presidente de la República respecto de aceptar o rechazar la solicitud que se le haga sobre transferir una determinada competencia, ya que cuenta con un tiempo suficiente para manifestarse en contra, de forma tal que lo único que la indicación propone es que se pronuncie a tiempo, pues en caso contrario se entenderá

traspasada la competencia. Agregó que la alternativa contraria es muy dramática en el sentido que basta con que no se pronuncie para que no se produzca cambio alguno, lo que consideró muy negativo.

Por otra parte, dijo estar dispuesto a discutir sobre la admisibilidad de la indicación, no obstante, insistió, que en su opinión no resulta inadmisibile.

**El Honorable Senador señor Ossandón** consideró que lo que propone la indicación es muy peligroso en la práctica, en el sentido que en muchas ocasiones la administración pública puede atrasarse por las más diversas razones, y en este caso sería grave darle significado positivo a esa situación, porque se trata de un tema de la mayor importancia, como es el traspasar una competencia determinada sin considerar todos los requisitos que la propia ley señala.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** solicitó al señor Presidente someter a votación la inadmisibilidad de la indicación.

**- Puesta en votación la inadmisibilidad de la indicación número 12, votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Ossandón y por la negativa los Honorables Senadores señora Carvajal e Insulza.**

Ante el empate producido, en atención a que sería necesario prorrogar la sesión y que no se encuentran presentes todos sus integrantes, el Honorable Senador señor Insulza, en su calidad de presidente accidental, propuso a la Comisión votar el desempate en la próxima sesión, acuerdo que se adoptó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Insulza y Ossandón.

---

En sesión posterior, de fecha 31 de marzo de 2021, en el seno de la Comisión se hizo presente que existe una contradicción entre la indicación número 12 y el artículo 114 de la Constitución Política, de modo que más que inadmisibile la indicación podría resultar contraria a la Carta Fundamental.

**El Honorable Senador señor Bianchi** se manifestó en principio de acuerdo con la inconstitucionalidad. No obstante, propuso dejar pendiente esta discusión para que cada Parlamentario pueda realizar un profundo análisis de la misma.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Insulza** hizo presente que la indicación no cambia la decisión respecto de transferir la competencia a determinado gobierno regional, sino que sólo establece lo que ocurre si transcurridos seis meses, el Presidente de la República no se pronuncia, lo que le da a la norma un carácter de interpretativa. En tal sentido, estimó que no existe un problema de

constitucionalidad porque si se niega simplemente no se produce tal transferencia.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** reiteró que la indicación es inadmisibles por inconstitucionalidad porque no se trata sólo de generar un efecto producto del silencio sino que de establecer que el efecto de la falta de pronunciamiento sobre la petición es que se transfiere la competencia, lo que tiene otras consecuencias sobre las que nada se ha dicho, pues según la ley tal traspaso debe contar con recursos, con funcionarios, condiciones o plazos, materias todas que dicen relación con facultades exclusivas del Presidente de la República y, por tanto, la indicación resulta inconstitucional porque no se puede obligar al Ejecutivo a ejercerlas en un determinado sentido.

Sobre el mismo punto, **el Honorable Senador señor Insulza** insistió en que quien produce la transferencia de recursos y de personal es el Presidente de la República al no responder la petición dentro de plazo, lo que también ocurre con otras atribuciones constitucionales de similar entidad como, por ejemplo, si no ejerce el veto presidencial dentro del plazo establecido. Agregó que, en el caso sobre el que versa la indicación, el Primer Mandatario tiene un plazo de seis meses para pronunciarse, período dentro del cual puede negarse a transferir la competencia.

**El Honorable Senador señor Bianchi** consideró necesario dilucidar el tema de la inconstitucionalidad antes de someter a votación la indicación, porque se trata de un tema de la máxima importancia para una verdadera administración regional.

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, señaló que el Ejecutivo sostiene la inadmisibilidad en virtud del artículo 114 de la Constitución Política que da un carácter facultativo a la transferencia de competencia. Adicionalmente, subrayó que el artículo 21 septies de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional señala expresamente que el decreto de transferencia debe establecer las competencias y recursos que se transfieren, si es temporal o definitiva, la gradualidad y las condiciones en que el gobierno regional tiene que ejercer esa competencia, de manera que mal podría operar el silencio positivo cuando existen aspectos presupuestarios, condiciones y gradualidad, entre otros, para el adecuado ejercicio de la competencia.

La Comisión acordó **por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón**, esperar un informe respecto de la inconstitucionalidad de la indicación elaborado por la Secretaría de la misma y realizar la votación de esta indicación una próxima sesión.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** recalcó que el silencio administrativo está establecido en favor de los particulares en el caso que la Administración no resuelva peticiones de los particulares. Agregó que el Presidente de la República es el jefe de la

Administración del Estado y estas son partes de sus atribuciones, razón por la cual no se le puede obligar a ejercer tales atribuciones que es lo que pretende la indicación.

- - -

Posteriormente, en sesión de fecha 14 de abril de 2021, dando cuenta del informe solicitado por el Presidente de la Comisión la Secretaría señaló que la indicación reemplaza el efecto del silencio en materia de transferencia de competencias, que significaría la aprobación de la transferencia solicitada por el gobierno regional.

Hizo presente que la transferencia de competencia es una institución reglada, que distingue según se trate de propuestas de transferencias de competencias originadas en el Ejecutivo o de aquellas solicitadas por algún gobierno regional, generada por iniciativa del Gobernador Regional y aprobada por el Consejo Regional, o bien por iniciativa del Consejo Regional, caso en el cual requiere ser aprobada con un mayor quórum en esa instancia.

Señaló que a la solicitud pasa a trámite ante una Comisión interministerial, conformada por tres ministros de Estado, que analiza su admisibilidad en cuanto a si está o no dentro de las facultades que se pueden transferir, entre otras consideraciones. De ser admisible se remite a una Comisión de estudios, que se conforma paritariamente entre el Ejecutivo y los gobiernos regionales, la que tiene un plazo de seis meses para pronunciarse, pudiendo aprobar la transferencia de competencias solicitada o proponer modificaciones a la misma, las que deben ser aprobadas por el Consejo Regional. Si este último no las aprueba se rechaza la transferencia, al igual que si la Comisión de estudios propone su rechazo. Con el informe positivo de la Comisión de estudios el Comité Interministerial oirá al Gobernador Regional y luego aprobará o rechazará la transferencia solicitada. Si la aprueba remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración que, con la recomendación, podrá aprobar o rechazar la transferencia solicitada.

En resumen, la transferencia solicitada por el gobierno regional (para solicitarla requiere el quórum correspondiente) puede ser declarada inadmisibile; también termina su trámite si el gobierno regional rechaza las modificaciones propuestas por la comisión de estudios, al igual que si es rechazada por el comité interministerial, o si el presidente de la República rechaza la recomendación del Comité Interministerial.

De igual manera. la falta de pronunciamiento en el plazo de seis meses y cuando esta ha sido representada por el respectivo gobierno regional importa el rechazo de la solicitud.

Agregó que cuando la Carta Fundamental da algún efecto al silencio o inacción así lo ha señalado expresamente, de modo que tal situación no puede interpretarse en forma extensiva.

Finalmente, hizo presente que el artículo 114 de la Constitución Política dispone que la ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos, y que constituyendo esa una facultad privativa su ejercicio requiere de la voluntad expresa del Presidente de la República, por lo que transformar el silencio en aprobación se contrapone a la citada disposición constitucional.

**El Honorable Senador señor Bianchi** dijo estar de acuerdo con lo expresado por la Secretaría. Sin embargo, agregó, de no modificarse la actual norma será muy difícil que un Gobernador o un gobierno regional logre obtener el traspaso de alguna de las competencias que solicite.

Enseguida, **el señor Presidente de la Comisión**, Honorable Senador señor Bianchi, puso en votación la admisibilidad de esta indicación, cuyo resultado fue el siguiente:

**-Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Bianchi e Insulza. Votaron por la negativa la Honorable Senadora señora Ebensperger y señor Ossandón.**

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** solicitó dejar constancia que formulaba expresa reserva de constitucionalidad de la modificación propuesta por la indicación por estimar que ella transgrede abiertamente una facultad exclusiva del Presidente de la República y porque afecta la administración financiera del Estado pues las transferencias de competencia deben ir acompañadas de los recursos necesarios para su ejercicio.

Enseguida **se sometió a votación la indicación número 12, siendo aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Bianchi e Insulza. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Ossandón.**

Ordinal vii. propuesto

**La indicación número 13**, de los Honorables Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Huenchumilla e Insulza, propone eliminar a continuación de la oración “en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra c de este artículo,” lo siguiente: “y mientras esta circunstancia sea debidamente representada por el respectivo gobierno regional al comité interministerial de descentralización”; y luego de la coma que le sigue, reemplazar lo propuesto por lo siguiente: “se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de competencia del gobierno regional petionario. Mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, se formalizará la aprobación de la

transferencia de competencias en los términos solicitados por el gobierno regional petionario.”.

En sesión de fecha 29 de marzo de 2021, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón, votar esta indicación una vez resuelta la indicación número 12.

- - -

Posteriormente, en sesión de fecha 14 de abril, fue **sometida a votación la indicación número 13, fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Bianchi e Insulza. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Ossandón.**

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso,** apoyó la reserva de constitucionalidad expresada para la anterior indicación que se complementa con ésta, toda vez que el Presidente de la República cuando transfiere competencias, debe establecer una serie de aspectos que son elementales y que deben estar contenidos en el decreto de transferencia de competencias, asociados a diferentes aspectos y especificaciones necesarias para un adecuado ejercicio de las mismas. Añadió que si no existe un pronunciamiento del Ejecutivo se debilita la competencia que se transfiere.

En consecuencia, con la aprobación de las indicaciones 12 y 13, el texto aprobado sería el siguiente:

“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, **se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de competencia del gobierno regional petionario. Mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, se formalizará la aprobación de la transferencia de competencias en los términos solicitados por el gobierno regional petionario.”.**

- - -

**La indicación número 13 bis,** del Ejecutivo, propone intercalar un literal b), nuevo, en el numeral 3), que ha pasado a ser numeral 6), pasando el actual literal b) a ser c), del siguiente tenor:

b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así

como las fuentes de información que permitan una correcta evaluación del ejercicio de la competencia transferida.”.”.

**El Honorable Senador señor Insulza** señaló que la frase propuesta debiese estar ubicada antes de la expresión “y en general” y no al final de la norma.

**- Sometida a votación la indicación número 13 bis, con la modificación propuesta por el Senador Insulza, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Insulza y Ossandón.**

En consecuencia, el texto sería el siguiente:

“i. El decreto de transferencia establecerá la o las competencias y recursos que se transfieren; la indicación de ser la transferencia temporal o definitiva; la gradualidad con que aquélla se transfiere y las condiciones con que el gobierno regional deberá ejercerlas, mencionando si dicho ejercicio será exclusivo o compartido con el nivel central, delimitando en este último caso las acciones que a cada uno de los actores compete; la forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada; **los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta evaluación del ejercicio de la competencia transferida** y, en general, todas las demás especificaciones necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.”.

Letra b)

Agrega un literal D, nuevo, del siguiente tenor:

“D. Procedimiento de evaluación del ejercicio de las competencias transferidas:

i. Luego de cumplido el periodo por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, actuando como Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección de Presupuestos y el ministerio o servicio público al cual correspondía originalmente el ejercicio de la competencia transferida, previo informe del gobierno regional respectivo, realizarán una evaluación, objetiva e imparcial, de su ejercicio por parte del gobierno regional. Esta evaluación considerará indicadores cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias.

ii. Los indicadores que midan el ejercicio de la o las competencias transferidas podrán ser considerados, por el respectivo gobierno regional, dentro de los programas de mejoramiento de la gestión y

las metas anuales que se establezcan para determinar los incrementos por desempeño institucional y desempeño colectivo a que se refiere la ley N°19.553.

iii. Para un mejor ejercicio de las competencias transferidas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda, deberá proponer anualmente a los gobiernos regionales planes de capacitación y asistencia técnica para los funcionarios de los gobiernos regionales.

iv. Un reglamento aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá el procedimiento, la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.

v. Los resultados que arroje dicha evaluación deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 30 días siguientes, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al gobierno regional respectivo.”.

Ordinal nuevo

**La indicación número 14**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Araya, Guillier e Insulza, es para agregar un ordinal vi., nuevo, del siguiente tenor:

“vi. Los mecanismos, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como sus fuentes de información oficiales que serán utilizadas para la evaluación de la competencia temporal, deben ser incluidos en decreto de transferencia de competencia.”.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** propuso aprobarla con la redacción de la indicación anterior.

**El Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez**, hizo presente que la expresión fuentes oficiales, ofrece la dificultad que no precisa cuál es la fuente. Agregó que en la mesa técnica se debatió acerca de utilizar esta expresión y que, en todo caso, esta indicación es incompatible con la antes aprobada.

Enseguida, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, subrayó que la propuesta es eliminar la expresión fuentes oficiales por cuanto en el proceso de identificación de competencias, respecto de generar la evaluación de las mismas en el tiempo, se ha dado la dificultad práctica que no existen fuentes oficiales para todas las competencias, no obstante, existen instrumentos que se manejan a distintos niveles.

**- Puesta en votación la indicación número 14, fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la**

**Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señor Ossandón. Se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.**

**o o o o**

Número nuevo

**La indicación número 15**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Araya, Guillier e Insulza, propone incorporar el siguiente número nuevo:

“...) Reemplázase la letra m) del artículo 24 por la siguiente:

“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados a un mínimo de cuatro gabinetes regionales para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.

En sesión de fecha 31 de marzo, **el Honorable Senador señor Insulza** dijo ser partidario de que el Gobernador Regional pueda convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo, lo que constituye una conciliación por cuanto lo normal sería que tuviera dicha atribución. En tal sentido, propuso eliminar el mínimo de cuatro gabinetes regionales.

**La asesora jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Carolina Alid**, hizo presente que el Ejecutivo consideró que una mejor redacción era incorporar esa misma labor dentro de las funciones de los secretarios regionales ministeriales y de los directores regionales, en el deber de coordinarse con el Gobernador Regional para revisar el tema de los planes, políticas y programas que sean financiados por el gobierno regional.

**- Sometida a votación la indicación número 15, fue aprobada con la modificación de eliminar la frase “a un mínimo de cuatro gabinetes regionales”, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

En consecuencia, el texto quedaría de la siguiente forma:

“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas

de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.”.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** puso de relieve que el término fiscalizar sólo puede referirse a quienes tienen una relación directa y siempre que se detenten ciertas atribuciones. Señaló que los directores de servicios y los seremis en la actualidad tienen como superiores jerárquicos a los directores nacionales y a los ministros, que son quienes pueden ejercer alguna responsabilidad administrativa sobre éstos.

En el seno de la Comisión se hizo presente que la letra modificada corresponde al artículo que se refiere a las atribuciones que le corresponderán al Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, lo que debe tenerse a la vista en relación con el artículo 2 de la misma normativa que considera iguales atribuciones para el delegado presidencial en su letra j), de manera que dos autoridades tendrían iguales facultades.

**El Honorable Senador señor Insulza** discrepó con lo anterior por cuanto las atribuciones del delegado presidencial se refieren a los servicios que son dependientes de la administración central del Estado, en tanto la letra m) aprobada dice relación con aquellos que son del gobierno regional y que coordina el Gobernador Regional y este último puede convocar a los otros en las materias específicas allí señaladas. Opinó que ambos textos son complementarios y que queda muy claro la función que le corresponde a cada cual.

Por su parte, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, recordó que en el proyecto se proponía originalmente reemplazar el inciso final del artículo 27 para que quedara expresamente establecido que el Gobernador Regional sería el superior jerárquico de los servicios públicos regionales que se creen en conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, para distinguir quien es el superior jerárquico entre el delegado presidencial y el Gobernador Regional.

### **Número 5**

Reemplaza el inciso final del artículo 27, por el siguiente:

“El gobernador regional será el superior jerárquico de los directores de los servicios públicos regionales que se creen en conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074.”.

**La indicación número 16**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Araya, Guillier e Insulza, es para eliminarlo.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** dijo no entender el sentido de la indicación, pues en este caso si se trata de una verdadera descentralización que el Gobernador Regional sea el superior jerárquico de esos servicios públicos. Consultó al Ejecutivo si el texto como se propone requiere de modificaciones a las respectivas leyes orgánicas de los distintos servicios.

**La asesora jurídica de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Carolina Alid**, precisó que existen facultades del mismo ámbito tanto para los delegados presidenciales en relación a los seremis y directores regionales que son servicios desconcentrados, como para los Gobernadores Regionales respecto de los servicios públicos regionales.

Señaló que el texto aprobado en general sólo precisa la facultad antes mencionada, que ya existe en la ley vigente, lo que se consideró prudente de realizar a fin de evitar dudas respecto de la atribución del Gobernador Regional.

**El Honorable Senador señor Insulza** recalcó que si se crean servicios públicos en virtud de una nueva ley el Gobernador no será el superior jerárquico y, por tanto, habría que señalarlo en cada oportunidad, razón por la cual propuso que se opte por lo genérico y se apruebe la indicación. Agregó que podría buscarse otra redacción porque si existirá una dualidad de funciones por largo tiempo es mejor que se consagre de la mejor forma posible.

Enseguida, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, recalcó que al mencionar la norma que debe tratarse de servicios que se creen en conformidad con la ley, ello es en virtud de la Constitución Política que señala que ello debe hacerse por ley.

**La Honorable Senadora señora Carvajal** sugirió que la norma establezca que “el Gobernador Regional será el superior jerárquico de los directores de los servicios públicos regionales y de todos aquellos que se creen en conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074”, con lo que se incorpora las situaciones que se han planteado.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, sugirió que a partir de la propuesta de la Senadora Carvajal se busque una nueva redacción por parte del Ejecutivo para ser analizada en una próxima sesión.

- - -

Posteriormente, en sesión de fecha 12 de abril de 2021, **el Honorable Senador señor Insulza** reiteró que era partidario del texto original de la ley.

**La Honorable Senadora señora Carvajal** solicitó que el Ejecutivo se pronuncie respecto de la propuesta que realizó en la sesión anterior.

Sobre el particular, **la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, señaló que se revisó la propuesta de la Senadora Carvajal y se arribó a la siguiente redacción: “Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como superior jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional”.

Enfatizó que la redacción antes expuesta busca aclarar que el Gobernador Regional es el superior jerárquico de los servicios regionales, con lo que se distinguen estos últimos de los servicios nacionales.

**- Puesta en votación, la indicación número 16, fue aprobada con la redacción propuesta por el Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

o o o o

**La indicación número 16 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar un numeral 9), nuevo, del siguiente tenor:

“9) Intercálase, en el literal s) del artículo 36, entre la frase “le encomiende” y el punto aparte la siguiente oración: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.”.

**- Sometida a votación la indicación número 16 bis, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

o o o o

**La indicación número 16 ter**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un numeral 10), nuevo, del siguiente tenor:

“10) Intercálase, en el artículo 64, un literal g) nuevo, pasando el actual a ser h), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación a las políticas, planes, y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional y que digan relación con el respectivo sector.”.”.

- Puesta en votación, la indicación número 16 ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.

o o o o

Número nuevo

**La indicación número 17**, de los Honorables Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Huenchumilla e Insulza, propone incorporar un número nuevo, con el siguiente texto:

“... ) Modificase el artículo 66 de la LOCGAR 19.175 para reemplazar la voz “intendente” por la de “gobernador regional”, y elimínese la frase “a través del correspondiente secretario regional ministerial”.”.

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, señaló que el desacuerdo del Ejecutivo con esta indicación, ya que presentó otra, que sigue a continuación, que regula mejor la situación al reconocer la coordinación que debe existir entre el director regional de cualquier servicio y el Gobernador Regional electo en todos aquellos planes, políticas y programas que sean aprobados y financiados por el gobierno regional.

Recalcó que esta indicación rompe la relación entre las autoridades nacionales y el representante del Presidente de la República, es decir, el delegado presidencial.

**El Honorable Senador señor Insulza** estimó que no se puede sostener que se está implementando una desconcentración si todo sigue dependiendo de la autoridad central.

**-Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi, por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto de la Carta Fundamental.**

o o o o

**La indicación número 17 bis**, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar un numeral 11), nuevo, del siguiente tenor:

“11) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:

“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los

directores regionales, deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.

**- Puesta en votación la indicación número 17 bis, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

**o o o o**

Número nuevo

**La indicación número 18, del Honorable Senador señor Pugh, es para incorporar un nuevo número, del siguiente tenor:**

“...) Intercálese, en el literal d) del inciso primero del artículo 68, la expresión “conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “tecnología”.

**o o o o**

**La indicación número 18 bis de Su Excelencia el Presidente de la República es para agregar un numeral 12) nuevo, del siguiente tenor:**

“12) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”.

**- Sometidas a votación, las indicaciones números 18 y 18 bis fueron aprobadas, con el texto del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

**o o o o**

Número nuevo

**La indicación número 19, del Honorable Senador señor Pugh, propone incorporar un nuevo número, del siguiente tenor:**

“...) Introdúcense, en el artículo 68 bis, las siguientes modificaciones:

a) Intercálese, en su inciso primero, la expresión “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.

b) Intercálese, en su inciso segundo, primera parte, la expresión “conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “tecnología”.

c) Intercálese, en su inciso segundo, segunda parte, la expresión “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.

d) Intercálese, en su inciso final, a continuación de la palabra “innovación”, la expresión “conocimiento”, seguida de una coma.”.

**La indicación número 19 bis** de Su Excelencia el Presidente de la República es para agregar un numeral 13) nuevo, del siguiente tenor:

“13) Intercálase, en el artículo 68 bis, la palabra “, Conocimiento” antes de la expresión “e Innovación”, las cuatro veces que aparece.”.

**- Puestas en votación las indicaciones números 19 y 19 bis, fueron aprobadas con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

#### Número 6

Introduce, en el artículo 68 quinquies, las diversas modificaciones a través de tres literales.

#### Letra b)

Dispone textualmente lo siguiente:

“b) Reemplázase, en su inciso cuarto, la expresión “La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos de gobierno regional que estime ilegales”, por la frase “La unidad de control deberá remitir al consejo regional un informe relativo a aquellos actos del gobierno regional que estime ilegales, de conformidad a la normativa vigente.”.

**La indicación número 20**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Araya, Guillier e Insulza, propone sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “que estime ilegales”, la siguiente frase: “y remitirá al consejo regional un informe relativo a dichos actos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la representación del acto”.”.

Sobre la materia **la Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su discrepancia con la indicación, haciendo presente su opinión en el sentido que los integrantes del gobierno regional, el Gobernador y el Consejo, como asumen sus cargos como consecuencia de

los resultados de una elección popular y constituyen órganos políticos deben estar sujetos en sus actuaciones a un control de legalidad ajeno al control político. En tal sentido, manifestó que es preferible que el control de legalidad esté en manos del contralor.

**El Honorable Senador señor Insulza** manifestó que le parece obvio el que la unidad de control regional deba remitir informes en el ámbito de su competencia dentro de un determinado plazo. Aseguró que esta figura es indispensable.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** precisó que no es de la idea que no se informe, sino que sus reparos apuntan al momento en que se debe hacer, ya que es distinto informar cada representación que haga el contralor a informar el resultado final del proceso que se inicia con cada representación de ilegalidad.

**- Sometida a votación la indicación número 20, fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Ossandón. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Carvajal y señor Insulza.**

Posteriormente, abierto un nuevo plazo de indicaciones, Su Excelencia el señor Presidente de la República, presentó la indicación signada como **20 bis**, para reemplazar el literal b) del numeral 6), que ha pasado a ser numeral 14), por el siguiente:

“b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:

-Intercálase, en el inciso cuarto, entre la frase “haya tomado” y la palabra “conocimiento”, el vocablo “formalmente”.

-Intercálase, en el inciso quinto, entre la expresión “Contraloría General de la República” y el punto aparte, la siguiente oración: “e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros.”.

**El Honorable Senador señor Ossandón** consultó por el momento en que se entiende que tomó conocimiento, porque los medios pueden ser variados. Consideró que es importante que el medio sea formal para evitar situaciones confusas, además de que el contralor cuente con un mínimo respaldo, de modo que la norma proteja al encargado de la unidad de control.

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, señaló que al incorporarse el vocablo “formalmente” se apunta a que el jefe de la unidad de control tenga todos los antecedentes fundantes.

- Puesta en votación la indicación número 20 bis, fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Bianchi, Insulza y Ossandón. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Fundamentando su abstención, la Honorable Senadora señora Ebensperger reiteró que estando de acuerdo con que estos procesos deben existir, la norma como está redactada puede ser utilizada con fines políticos y que primero debiese existir un proceso radicado solo en el Gobernador Regional y el contralor y luego que la información vaya hacia el Consejo, pues lo que se plantea debilita la figura del Gobernador electo.

## ARTÍCULO 2

Incorpora los artículos 6° bis, 6° ter, y 6° quater, nuevos, en la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado mediante el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Previo al estudio de las indicaciones formuladas a este artículo, la Comisión, con fecha 17 de marzo de 2021, escuchó los planteamientos del **Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**.

**El señor Contralor** respecto de la indicación número 21 al artículo 6° bis, manifestó que la incorporación de la expresión administrativas podría leerse en distintos sentidos considerando que la Constitución se refiere a autoridades políticas y administrativas, de modo que de acogerse la indicación a dicha norma podría acotar el ámbito de aplicación.

Respecto del informe previo a que hace referencia la indicación número 22, expresó su acuerdo señalando que el Contralor Regional tiene conocimiento de la realidad regional y sus problemas, Sin embargo, tal como está planteada, consideró que pareciera que el informe es previo a que la autoridad regional presente la petición, en circunstancias que debiese ser, al contrario.

En cuanto a la indicación número 23 al artículo 6 ter, se manifestó de acuerdo señalando que siempre es bueno que exista una posibilidad de hacer un mínimo exámen antes de dar curso a un procedimiento, lo que contribuye a que la resolución sea mejor.

Sobre la indicación número 24 al artículo 6 quáter, dijo estar de acuerdo en el fondo y en su ubicación, y que en la forma de redacción habría que considerar que sean dos normas, agregando un punto (.) seguido.

En resumen, señaló que el procedimiento, de acuerdo a las indicaciones, comenzaría con la presentación de la petición por escrito ante la Contraloría General indicando con precisión la contienda

producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia.

Luego, la Contraloría General tendrá un plazo para declarar la admisibilidad de 5 días hábiles; enseguida existirá una solicitud de informe a otros órganos en conflicto por cuanto los órganos a los que se les solicita informe tendrán un plazo de 10 días hábiles para hacer llegar las observaciones y antecedentes, de hecho y de derecho, que estimen pertinentes para resolver.

Enseguida, el Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda deberá emitir un informe previo en el plazo de 10 días hábiles, para que luego exista una resolución de la contienda, dentro del término de 10 días hábiles, a través de una resolución fundada que determinará el órgano o autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.

Dicho lo anterior, el **señor Contralor** consideró que para cumplir con la ley y en términos más realistas sería conveniente que el plazo para resolver fuese de 20 días hábiles. Agregó que de mantenerse sólo la expresión autoridades administrativas podría hacerse inviable la contienda respecto de algunas autoridades nacionales, como, por ejemplo, un ministro, y reiteró que podría cambiarse la ubicación de la indicación N° 22 al inciso primero del artículo 6 bis, como señaló anteriormente.

Hizo presente que este proceso va a concluir con una resolución de la Contraloría que, tal como cualquier otro acto de ese mismo órgano, es impugnabile, pero dado que no existe un reclamo especial en contra de la resolución del Contralor General se utilizará la vía del Recurso de Protección que, en este caso de contienda de competencia, sería difícil argumentar determinadas garantías constitucionales vulneradas, por lo que en la práctica sería una especie de ficción.

A mayor abundamiento, recalcó que no existe un procedimiento o reclamo especial para impugnar las resoluciones de la Contraloría, lo cual sería deseable de implementar, no obstante que ello puede implicar un debate más largo.

**El Honorable Senador señor Insulza** estuvo de acuerdo con lo expuesto por el Contralor General, y agregó que sí estima algo exagerado que sea el mismo procedimiento para todas las autoridades, porque algunas podrían resolverse sólo a nivel regional.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** consultó al Contralor su opinión respecto de los perjuicios que pueden ocurrir si no se considera una norma de reclamo por las resoluciones de la Contraloría.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi** se manifestó de acuerdo con las propuestas de la Contraloría y señaló que

sería deseable oír una propuesta respecto del reclamo por las resoluciones de parte de la misma Contraloría.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Insulza** solicitó que se considere la descentralización de las Contralorías Regionales para efectos de solucionar contiendas con autoridades de carácter local.

**La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, estuvo de acuerdo con lo expuesto por el señor Contralor e hizo presente que el Ejecutivo no se pronunció respecto de estas indicaciones pues le preocupaba que los plazos no fueran los adecuados.

Opinó que la incorporación de la palabra “administrativas” genera algún nivel de discusión que no es recomendable de incorporar, y reiteró su apoyo a todas las recomendaciones realizadas por el señor Contralor.

**El Honorable Senador señor Ossandón** sugirió que en la indicación que se refiere a las autoridades administrativas se haga expresa mención a que se trata de autoridades “políticas y administrativas”, de modo que quede claramente establecida la distinción respecto de las autoridades judiciales.

Respondiendo a las diversas consultas formuladas, **el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, señaló que concuerda con lo planteado por el Senador Ossandón porque con ello se replica lo que establece la Constitución Política y en otros cuerpos legales, con lo que se soluciona la aprehensión planteada respecto de la futura aplicación de la norma.

Respecto de la intervención del Contralor Regional dijo no tener inconvenientes con esta propuesta, la que incluso ello podría facilitar las cosas en el sentido que se resuelva primero a nivel regional y luego exista una suerte de recurso jerárquico ante el Contralor General, lo que también contribuiría a equilibrar la carga de trabajo. Agregó que, en tal situación, se debe tener presente que podría haber soluciones distintas en las diversas contralorías regionales, pero lo que no puede evitarse en ninguna situación una eventual intervención de los tribunales de justicia.

Sobre no considerar un recurso ante los tribunales, sostuvo que se trata de un tema complicado por cuanto la Contraloría es un órgano sometido al control de los tribunales, por lo que incluso una norma que expresamente señale que la contraloría resolverá sin ulterior recurso difícilmente podría superar el control de constitucionalidad, más que por el caso puntual, por el precedente que ello podría instaurar.

#### **Artículo 6° bis**

Dispone literalmente, lo siguiente:

“Artículo 6° bis. - El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia.”.

**La indicación número 21**, del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar, en el inciso primero, luego de la palabra “autoridades”, la palabra “administrativas”.

**-Puesta en votación la indicación número 21, con la modificación de agregar, en el inciso primero, luego de la palabra “autoridades”, la expresión “políticas y administrativas,”, fue aprobada la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

**La indicación número 22**, de los Honorables Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Huenchumilla e Insulza, propone modificar el inciso primero del artículo 6° bis de la siguiente manera: después de la voz “comunales” reemplácese el punto aparte por una coma y agréguese la siguiente oración: “previo informe del Contralor regional de la región en la que se origina la contienda.”.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo presente que existe la propuesta del Senador Insulza que en el caso de autoridades de menor rango la contienda de competencia pueda resolverse por la respectiva contraloría regional y no con un informe previo de ella, cosa en la que el señor Contralor se manifestó de acuerdo. Sin embargo, señaló, que le preocupa que en materia de descentralización pueda haber criterios distintos dependiendo de las contralorías regionales.

**El Honorable Senador señor Insulza** apoyó lo planteado por el señor Contralor en el sentido que es importante guardar cierta jurisprudencia sobre determinadas materias para que no se resuelvan de manera distinta, de modo que la indicación presentada cubre esa situación al requerir de un informe previo del contralor regional.

**El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, reiteró su sugerencia entorno a que se cambie la ubicación de la indicación al momento de incluirla en la redacción.

**-Puesta en votación la indicación número 22, con la modificación de agregar en el inciso segundo, luego de su voz final “competencia” la expresión “, previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda”, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables**

**Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

En consecuencia, el texto quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 6° bis. - El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades **políticas y administrativas**, nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia, **previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda.**”.

#### **Artículo 6° ter**

Señala lo siguiente:

“Artículo 6°ter.- Una vez declarada admisible la petición, para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al o los otros órganos en conflicto para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan llegar al Contralor General las observaciones y antecedentes de hecho y de derecho que estimen pertinentes para resolver.”.

**La indicación número 23**, de los Honorables Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Huenchumilla e Insulza, es para modificar el artículo 6° ter reemplazando la oración “Una vez declarada admisible la petición”, por la siguiente: “El contralor general tendrá un plazo de 5 días para declarar la admisibilidad de la petición”.

**-Sometida a votación la indicación número 23, reemplazando el guarismo “5” por “20”, fue aprobada la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

#### **Artículo 6° quáter**

Dispone literalmente lo que sigue:

“Artículo 6°quater. - Concluidas las diligencias y plazos señalados en el artículo anterior, el Contralor General, dentro del término de diez días hábiles, resolverá la contienda de competencia dictando al efecto una resolución fundada en la cual se determinará el órgano o

autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.”.

**La indicación número 24**, de los Honorables Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Huenchumilla e Insulza, propone modificar el artículo 6° quáter, intercalando después de la voz “anterior” y la coma que le sigue, la oración “el contralor regional tendrá diez días hábiles para emitir su informe previo”.

**-Sometida a votación la indicación número 24, con la modificación de reemplazar la expresión “diez” por “veinte”, fue aprobada la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo presente que queda pendiente poder establecer algún mecanismo de reclamo posterior a la resolución de la Contraloría General, o bien se deja tal como está redactado el proyecto recurriendo a las vías judiciales existentes.

**El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, señaló que con las modificaciones el procedimiento queda muy claro además de despejar cualquier tipo de dudas desde el punto de vista de la interpretación a posteriori.

Respecto de la impugnación judicial señaló que es necesario tener presente que no es posible excluir las resoluciones del control judicial pero que no obstante ello, el recurso de protección no es la mejor vía. Agregó que lo ideal sería que existiera una especie de reclamo de ilegalidad que se ha trabajado al interior de la Contraloría, lo que podría llegar a constituir un buen contrapeso para esta institución.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

### **Artículo 1°**

**o o o o**

#### **Número 1), nuevo**

--Intercalar un numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser numeral 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Modifícase la letra j) del artículo 2, en el siguiente sentido:

-Intercálase, entre la palabra “Ministerio” y el punto y coma (;) que le sigue, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 y el inciso segundo del artículo 66”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación A letra a)**

o o o o

**Número 2), nuevo**

--Agregar el siguiente número 2), nuevo:

“2) Sustitúyese la letra m) del artículo 2 por la siguiente:

“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;”.

**(Mayoría 3x1x1. Indicación número 1)**

o o o o

**Número 3), nuevo**

--Incorporar un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:

“3) Incorpórase en la letra a) del artículo 16, un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación B)**

o o o o

**Número 4), nuevo**

--Intercalar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“4) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:

“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.”.

**(Unanimidad 5x0. Indicaciones 2 y 2 bis con modificaciones)**

**Número 1)**

-Pasó a ser número 5) modificado como sigue:

--Sustituir el inciso final propuesto por este número para el artículo 21 bis, por el siguiente:

“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas, o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicaciones número 3, 4, 5, 5 bis, 6, 7 y 8 con modificaciones)**

**Número 2)**

-Pasó a ser número 6) modificado como sigue:

**Letra b)**

**Párrafos propuestos**

--Sustituir los párrafos tercero y cuarto propuestos para el literal a) del artículo 21 quinquies, por los siguientes:

“Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios sólo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.

Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.”.

**(Mayoría 3x2. Indicación número 9)**

**o o o o**

**Letra b)**

--En el encabezado del literal b) del Número 2), sustituir la expresión “cuarto y quinto” por “cuarto, quinto y sexto”, e incorporar el siguiente párrafo final, nuevo:

“La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.

**(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 10 y 11 bis con modificaciones)**

### **Número 3)**

Pasó a ser número 7), con las siguientes enmiendas:

#### **Letra a)**

--Reemplazar el texto del numeral vii. del literal A. propuesto, por el siguiente:

“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de competencia del gobierno regional petitionerio. Mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, se formalizará la aprobación de la transferencia de competencias en los términos solicitados por el gobierno regional petitionerio.”.

**(Mayoría 3x2. Indicaciones números 12 y 13)**

o o o o

#### **Letra b), nueva**

--Intercalar un literal b), pasando el actual literal b) a ser c), del siguiente tenor:

“b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto y coma (;) que sigue a la palabra “efectuada”, lo siguiente: “los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta evaluación del ejercicio de la competencia transferida”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 13 bis con modificaciones)**

#### **Letra b)**

-Pasó a ser letra c), sin enmiendas.

### **Número 4**

-Pasó a ser número 8), sin enmiendas.

o o o o

**Numero 9), nuevo**

--Agregar el siguiente número nuevo:

“9) Reemplázase la letra m) del artículo 24 por la siguiente:

“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 15, con modificaciones)**

**Número 5)**

-Pasó a ser número 10), con la siguiente modificación:

--Sustituir el inciso final del artículo 27 propuesto, por el siguiente:

“Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como superior jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional.”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación número 16 con modificaciones)**

o o o o

**Número 11), nuevo**

--Incorporar un numeral 11), nuevo, del siguiente tenor:

11) Intercálase, en el literal q) del artículo 36, entre la expresión “le encomiende” y el punto aparte que le sigue (.), lo siguiente: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación 16 bis)**

o o o o

**Número 12), nuevo**

--Intercalar un numeral 12), nuevo, del siguiente tenor:

“12) Intercálase, en el artículo 64, como literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h), y así sucesivamente, el siguiente:

“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación a las políticas, planes, y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional y que digan relación con el respectivo sector.”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación número 16 ter)**

o o o o

**Número 13), nuevo**

--Agregar un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:

“13) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:

“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los directores regionales deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 bis)**

o o o o

**Número 14), nuevo**

--Intercalar un número 14), nuevo, del siguiente tenor:

“14) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”.

**(Unanimidad 5x0. Indicações números 18 y 18 bis con modificaciones)**

o o o o

**Número 15), nuevo**

--Incorporar un numeral 15) nuevo, del siguiente tenor:

“15) Modifícase el artículo 68 bis en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero, intercálase la expresión “, Conocimiento”, a continuación de la palabra “Tecnología”.

b) En su inciso segundo, intercálase la expresión “, conocimiento” a continuación de la palabra “tecnología” y la palabra “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.

d) En su inciso final intercálase, a continuación de la palabra “innovación”, la expresión “, conocimiento”.

**(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 19 y 19 bis con modificaciones)**

#### **Número 6)**

-Pasó a ser número 16), modificado de la siguiente forma:

#### **Letra b)**

--Reemplazar el literal b) del numeral 6), que ha pasado a ser numeral 16), por el siguiente:

“b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:

-En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “haya tomado conocimiento” por “haya tomado formalmente conocimiento”, y

-En el inciso quinto, Intercálase entre la expresión “Contraloría General de la República” y el punto final que le sigue, lo siguiente: “e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros.”.

**(Mayoría 4x1 abstención. Indicación número 20 bis)**

#### **Artículo 2º**

#### **Artículo 6º bis propuesto**

--Intercalar, en el inciso primero, luego de la palabra “autoridades”, la expresión “políticas y administrativas,”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación número 21 con modificaciones)**

--Agregar en el inciso segundo luego de su voz final “competencia” la expresión “, previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda”.

**(Unanimidad 5x0. Indicación número 22 con modificaciones)**

#### **Artículo 6º ter propuesto**

--Reemplazar la expresión inicial “Una vez declarada admisible la petición, para” por “El Contralor General tendrá un plazo de veinte días para declarar la admisibilidad de la petición. Para”.  
**(Unanimidad 5x0. Indicación número 23 con modificaciones)**

#### **Artículo 6° quáter propuesto**

--Reemplazar la expresión “anterior, el” por lo siguiente: “anterior el contralor regional tendrá veinte días hábiles para emitir su informe previo. El”.  
**(Unanimidad 5x0. Indicación número 24 con modificaciones)**

#### **Artículo transitorio**

--Reemplazar el guarismo “3°” por “7°”.  
**(Adecuación formal)**

---

#### **TEXTO DEL PROYECTO:**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

**1) Modifícase la letra j) del artículo 2, en el siguiente sentido:**

**-Intercálase, entre la palabra “Ministerio” y el punto y coma (;) que le sigue, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 y el inciso segundo del artículo 66”.**

**2) Sustitúyese la letra m) del artículo 2 por la siguiente:**

**“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;”.**

**3) Incorpórase en la letra a) del artículo 16, un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:**

**“El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.**

**“4) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:**

**“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:**

**i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.**

**5) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:**

**“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.**

**6) Modifícase el artículo 21 quinquies, de la siguiente manera:**

**a) Elimínase, en el literal a), la siguiente expresión:**

**“Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.**

**b) Agréganse, en el literal a), los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:**

**“En caso que la transferencia de competencias sea temporal, el jefe superior del ministerio o servicio que transfiere la respectiva competencia podrá designar en comisión de servicio en el**

gobierno regional respectivo, hasta por un plazo equivalente al de la competencia transferida, a los funcionarios públicos que sean necesarios, según lo señalado en el párrafo anterior, para ejercitar la competencia transferida.

**Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios sólo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.**

**Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.**

Asimismo, los recursos que correspondan para el ejercicio de la competencia serán transferidos mediante convenios celebrados al efecto, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo órgano que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

**La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.**

7) Modifícase el artículo 21 septies, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral vii. del literal A., por el siguiente:

**“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de competencia del gobierno regional peticionario. Mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, se formalizará la aprobación de la transferencia de competencias en los términos solicitados por el gobierno regional peticionario.”.**

b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto y coma (;) que sigue a la palabra “efectuada”, lo

**siguiente: “los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta evaluación del ejercicio de la competencia transferida”.**”.

**c) Agrégase el siguiente literal D., nuevo:**

“D. Procedimiento de evaluación del ejercicio de las competencias transferidas:

i. Luego de cumplido el periodo por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, actuando como Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección de Presupuestos y el ministerio o servicio público al cual correspondía originalmente el ejercicio de la competencia transferida, previo informe del gobierno regional respectivo, realizarán una evaluación, objetiva e imparcial, de su ejercicio por parte del gobierno regional. Esta evaluación considerará indicadores cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias.

ii. Los indicadores que midan el ejercicio de la o las competencias transferidas podrán ser considerados, por el respectivo gobierno regional, dentro de los programas de mejoramiento de la gestión y las metas anuales que se establezcan para determinar los incrementos por desempeño institucional y desempeño colectivo a que se refiere la ley N°19.553.

iii. Para un mejor ejercicio de las competencias transferidas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda, deberá proponer anualmente a los gobiernos regionales planes de capacitación y asistencia técnica para los funcionarios de los gobiernos regionales.

iv. Un reglamento aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá el procedimiento, la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.

v. Los resultados que arroje dicha evaluación deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 30 días siguientes, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al gobierno regional respectivo.”.

**8) Agrégase en el artículo 21 octies, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo, y así sucesivamente:**

“Artículo 21 octies.- Las competencias transferidas de forma definitiva sólo podrán ser revocadas mediante una ley dictada al efecto.”.

**9) Reemplázase la letra m) del artículo 24 por la siguiente:**

**“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.**

**10) Reemplázase el inciso final del artículo 27, por el siguiente:**

**“Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como superior jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional.”.**

**11) Intercálase, en el literal q) del artículo 36, entre la expresión “le encomiende” y el punto aparte que le sigue (.), lo siguiente: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.**

**12) Intercálase, en el artículo 64, como literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h), y así sucesivamente, el siguiente:**

**“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación a las políticas, planes, y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional y que digan relación con el respectivo sector.”.**

**13) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:**

**“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los directores regionales deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.**

**14) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”.**

**15) Modifícase el artículo 68 bis en el siguiente sentido:**

a) En su inciso primero, intercálase la expresión “, Conocimiento”, a continuación de la palabra “Tecnología”.

b) En su inciso segundo, intercálase la expresión “, conocimiento” a continuación de la palabra “tecnología” y la palabra “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.

d) En su inciso final intercálase, a continuación de la palabra “innovación”, la expresión “, conocimiento”.

16) Introdúcense, en el artículo 68 quinquies, las siguientes modificaciones:

a) Elimínase, en su inciso segundo, la expresión “de relevancia regional”.

b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:

-En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “haya tomado conocimiento” por “haya tomado formalmente conocimiento”, y

-En el inciso quinto, Intercálase entre la expresión “Contraloría General de la República” y el punto final que le sigue, lo siguiente: “e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros.”.

c) Reemplázase en su inciso sexto, la expresión “un procedimiento análogo al” por la expresión “el procedimiento”.

Artículo 2°.- Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis, 6° ter, y 6° quater, nuevos, en la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado mediante el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda:

“Artículo 6° bis. - El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades **políticas y administrativas** nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia, **previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda.**

Artículo 6° ter.- **El Contralor General tendrá un plazo de veinte días para declarar la admisibilidad de la petición. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al o los otros órganos en conflicto para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan llegar al Contralor General las observaciones y antecedentes de hecho y de derecho que estimen pertinentes para resolver.**

Artículo 6° quater. - Concluidas las diligencias y plazos señalados en el artículo **anterior el contralor regional tendrá veinte días hábiles para emitir su informe previo. El Contralor General, dentro del término de diez días hábiles, resolverá la contienda de competencia dictando al efecto una resolución fundada en la cual se determinará el órgano o autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.**”.

Artículo transitorio. - El reglamento al que alude el numeral **7** del artículo primero deberá dictarse dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17, 29 y 31 de marzo, y, 12 y 14 de abril de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Loreto Carvajal Ambiado y Luz Ebersperger Orrego, y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irrázaval.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2021.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,**  
**DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL**  
**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA**  
**IMPLEMENTAR ADECUADAMENTE EL PROCESO DE**  
**DESCENTRALIZACIÓN DEL PAÍS.**  
**(BOLETÍN N° 13.823.-06).**

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** -
- Definir el concepto de competencia en forma unívoca;
  - Establecer un procedimiento de seguimiento y evaluación de las competencias transferidas;
  - Establecer la revocación de competencias por ley;
  - Crear un procedimiento que resuelva las cuestiones de competencias que puedan surgir de la aplicación de la nueva normativa que rige la actuación de los gobiernos regionales, a cargo del Contralor General;
  - Incluir normas para evitar la duplicidad de funciones y propender a la unidad de acción, una vez transferidas las competencias;
  - Regular el silencio administrativo;
  - Establecer al gobernador regional como superior jerárquico de los directores de los servicios públicos regionales en conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074; y
  - Precisar el rol de la unidad de control del gobierno regional.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
- Números
- A letra a) Aprobada unanimidad 4x0.
  - A letra b) Rechazada mayoría 3x2.
  - 1.- Aprobada mayoría 3x1x1 abstención.
  - B.- Aprobada unanimidad 4x0.
  - 2.- Aprobada unanimidad 5x0.
  - 2 bis. - Aprobada unanimidad 5x0.
  - 3.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
  - 4.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
  - 5.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
  - 5 bis. - Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
  - 6.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
  - 7. - Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
  - 8.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
  - 9.- Aprobada mayoría 3x2.
  - 10.- Aprobada unanimidad 5x0.
  - 11.- Retirada.
  - 11 bis. - Aprobada unanimidad 5x0.
  - 12.- Aprobada mayoría 3x2.
  - 13.- Aprobada mayoría 3x2.

- 13 bis. - Aprobada unanimidad 4x0.
- 14.- Rechazada mayoría 3x1 abstención.
- 15.- Aprobada unanimidad 5x0.
- 16.- Aprobada unanimidad 5x0.
- 16 bis. - Aprobada unanimidad 5x0.
- 16 ter. - Aprobada unanimidad 5x0.
- 17.- Inadmisibile.
- 17 bis. - Aprobada unanimidad 5x0.
- 18.- Aprobada unanimidad 5x0.
- 18 bis. - Aprobada unanimidad 5x0.
- 19.- Aprobada unanimidad 5x0.
- 19 bis. - Aprobada unanimidad 5x0.
- 20.- Rechazada mayoría 3x2.
- 20 bis.- Aprobada mayoría 4x1 abstención.
- 21.- Aprobada unanimidad 5x0.
- 22.- Aprobada unanimidad 5x0.
- 23.- Aprobada unanimidad 5x0.
- 24.- Aprobada unanimidad 5x0.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 1°, 2° y el artículo transitorio tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111 y 114 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** “Suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de octubre de 2020.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 20.990, reforma constitucional que Dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional. 3.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. 4.- Ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. 5.- Ley N° 21.073, regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales. 6.- Ley N° 21.074, para el fortalecimiento de la regionalización del país.

Valparaíso, 23 de abril de 2021.  
**JUAN PABLO DURÁN G.**  
 Secretario de la Comisión